

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real línea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

TELÉGRAMAS RECIBIDOS.

—

Madrid 8—1 tarde.

Palencia 8—4 tarde.

Ministro Gobernacion

á todos los Gobernadores.

No habiendo estado de acuerdo S. M. el REY con las declaraciones contenidas en el preámbulo de un decreto pidiendo su régia autorización para iniciar las medidas económicas anunciadas en el discurso de la Corona, el Ministerio ha presentado su dimision que ha sido aceptada. Encargo á V. S. más que nunca conservación á todo trance del orden público y la aplicación rigurosa de todas las disposiciones emanadas del actual Ministerio mientras constituye S. M. el REY otro Gobierno.

Ministro Gobernacion á todos los Gobernadores.

—Madrid 9—12 y media

mañana.—Palencia 9—

1,10.—A las 10 y media

de esta noche ha jurado

el nuevo Ministerio, com-

puesto de los Sres. Don

Práxedes Mateo Sagasta,

Presidente.—Estado, Mar-

qués de la Vega de Ar-

mijo.—Gracia y Justicia,

D. Manuel Alonso Mar-

tinez.—Guerra, D. Arse-

nio Martinez Campos.—

Marina, D. Manuel Pavía

y Pavía.—Hacienda, Don

Juan Francisco Camacho.

—Gobernacion, D. Ve-

nancio Gonzalez.—Fo-

mento, D. José Luis Al-

vareda.—Ultramar, Don

Fernando León y Cas-

tillo.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones de la Provincia como de los ha-

bitantes de la misma. Palencia 9 de Febrero de 1881.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 144.

La ley de caza de 10 de Enero de 1879 prohíbe que desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre se pueda cazar en esta provincia, y con arreglo á lo dispuesto en la 4.ª de sus disposiciones generales, recuerdo por esta circular el cumplimiento de cuanto en dicha ley se previene y particularmente lo que se refiere á guardar escrupulosamente esta época de veda.

Escito pues el celo de todas las Autoridades de esta Provincia previniendo á los Sres. Alcaldes, así como á los funcionarios que de mi dependan que guarden y hagan guardar con todo rigor y sin contemplación alguna las disposiciones de la ley, y particularmente las que se insertan á continuación, para que nadie pueda alegar ignorancia, y que no permitan que durante este periodo de veda circule persona alguna con pieza de caza, ni la venta de las mismas debiendo decomisar estas y poner las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de la Autoridad.

Por lo tanto espero que las Autoridades y funcionarios desplegarán la mayor actividad para la

puntual observación de la ley, y muy especialmente la Guardia civil, toda vez que la misma les encomienda terminantemente su cumplimiento.

Palencia 8 de Febrero de 1881.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

SECCION TERCERA.

Del ejercicio del derecho de la caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre; y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á ve-

dados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podran cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras conlindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohíbe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea a pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego si no á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos podran tener hurones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que le obtenga, previo el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local venderlos desde el primero de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podran ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueran cazados.

SECCION QUINTA.

De la caza con galgos.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

SECCION SEXTA.

De la caza mayor.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

SECCION OCTAVA.

Penalidad y procedimientos.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmaran los concurrentes y el Se-

cretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Circular núm. 145.

Seccion de Fomento.—Negociado Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Simon de la Cruz, vecino de esta ciudad, segun cédula personal que ha exhibido en nombre y como representante de la misma de la Sociedad minera El Porvenir, ha presentado á las doce de la mañana del dia de hoy en esta Seccion de Fomento una solicitud de registro de quince pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada Cervantes, sita en término realengo del lugar de Ruésiga, Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, parage llamado de Andillero, lindante con las minas Luisa, Manolita y Teresita, de la propiedad de dicha Sociedad. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca número doce de la mina Teresita, desde el se medirán en direccion al Norte 300 metros, fijandose la primera estaca; desde esta en direccion a Oeste 500 metros, fijandose la segunda; desde esta en direccion Sur 300 metros, fijandose la tercera; desde esta en direccion Este 500 metros, fijandose la cuarta, quedando así cerrado el perimetro de las quince pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ochenta y siete pesetas hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada Mina, reclamen á mi autoridad en el

término improrogable de sesenta dias de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la citada Ley.

Palencia 31 Enero de 1881.—
Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 146.

Agricultura.

Aprobado por Real orden de 22 de Enero último el cuadro de las paradas provinciales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas ha de establecer el 4.º depósito de caballos sementales en los pueblos que se expresan á continuacion, las cuales deberán abrirse al pueblo el dia 15 de Marzo próximo, he resuelto anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Paradas.	Caballos.
Palencia.	4
Carrion de los Condes.	3

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Enero de 1881.

Bajo la presidencia del Señor Reyero, y con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Collantes y Escobar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Decir al Ayuntamiento de Becerril de Campos, que no habiendo recurrido en tiempo oportuno á esta Comision, para que dictase la oportuna resolucion ó promoviese competencia á la de Valladolid, sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento para el reemplazo de este año del mozo José Sanchez, que reside en Valbuena de Duero, en la Vega de Santa Cecilia, y pudiendo irrogarse grave perjuicio á los interesados, tanto por la inclusion como por la exclusion, resuelva lo que estime procedente, debiendo tener presente lo dispuesto sobre el particular en la Ley de 28 de Agosto de 1878, y Circular de esta Comision de 15 de Diciembre de 1880.

Encargar á los Ayuntamientos de Saldaña y Quintanilla de Onsoña,

cumplan lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, respecto á la exclusion del mozo Restituto Lorzano Ruiz, de sus alistamientos para el reemplazo de este año, y en caso de discordia remitan los expedientes de competencia negativa á esta Comision, para la resolucion que proceda, bajo apercibimiento de sufrir la responsabilidad á que diere lugar su morosidad.

Mandar se dé traslado al Ayuntamiento de Palencia de una comunicacion del Coronel del tercer Regimiento Infanteria de Marina, que solicita la inclusion en el alistamiento para el reemplazo de este año, de Elias Cobos Cuadrado, que sirve como voluntario y no consta haya sufrido suerte en anteriores reemplazos, á fin de que aquella Corporacion resuelva lo que estime procedente.

Decir al Ayuntamiento de Pino del Rio, se ajuste á lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, en cuanto á los Concejales parientes de los mozos alistados para el reemplazo de este año.

Aprobar y mandar satisfacer ocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas setenta y siete céntimos, importe de la liquidacion final de las obras de nueva construccion, ejecutadas por el contratista D. Cleto Melero Guerra, en el trozo segundo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, seccion de Mazariegos á Frechilla, y en el especial de empalme de la misma carretera con la de Palencia á Castrogonzalo.

Mandar se traslade al Alcalde de Cevico de la Torre el informe emitido por el Director facultativo de obras provinciales acerca de la variacion de trazado que han solicitado varios vecinos de la travesia de la carretera de Calabazanos á Esguebillas, en aquella villa, á fin de que la transcriba á los solicitantes y estos manifiesten categóricamente si se comprometen ó no á ejecutar por su cuenta las obras de 660 metros cúbicos de piedra para el adoquinado que ha de emplearse en los puntos donde no sea posible proceder á la apertura de cunetas y en las de cruce de aguas, ó á ingresar en la Depositaria provincial el importe correspondiente tan luego como el gasto sea conocido, quedando tambien de cargo de los peticionarios la indemnizacion á los propietarios de los daños y perjuicios que por servidumbres ó cualquiera otra causa se ocasionen con motivo de la ejecucion de las obras en la parte que comprende la variacion así, como la espropiacion de los edificios que sea necesario ocupar.

Remitir á la Excm. Diputacion una cuenta importante doscientas once pesetas, cuarenta y cuatro y medio centinos, producida por el Procurador de este Juzgado, Don Julian Casado Tejido, por los gastos ocasionados con motivo de los litigios que se siguen con el Señor heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, sobre rendicion de cuentas de la inversion de las cantidades destinadas á fundaciones benéficas, á fin de que la Corporacion se sirva, si lo estima procedente, ordenar su pago con cargo al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto corriente, así como tambien los demás gastos que originen dichos litigios durante el actual año económico 2.º Rogar á la Diputacion se sirva consignar en el Presupuesto ordinario del año inmediato la cantidad que estime suficiente á los fines indicados, con objeto de que no se halle en descubierta la Comision y se regularice la contabilidad provincial.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 28 de Enero último, se previene á esta Administracion no admita en la Caja del Tesoro las monedas de plata que sean borrosas, faltas de peso ó agujereadas, entendiéndose por borrosas, todas aquellas que no se conozca el cuño ó sello del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por el presente primero y último edicto se cita llama y emplaza á los Sindicatos de las quiebras de los Señores Vleschenower Bellefroid y Compañia, á fin de que en el improrogable término de quince dias se personen en la Caja de esta Administracion á ingresar el importe de 288 pesetas que se hallan adeudando á la Hacienda por cánon derecho de superficie de las minas de su propiedad, sitas en esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, que empezará á contarse desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se entenderá que renuncian á todos

cuantos derechos les corresponda, y en cuyo caso se procederá á la formacion del oportuno expediente y subastas prevenidas en la Instruccion del ramo, y demás dispo-

siciones vigentes dictadas sobre el particular.

Palencia 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

RELACION del contribuyente que ha realizado sus pagos en valores del Empréstito de 1873, y á metálico por la contribucion Industrial en la forma que á continuacion se expresa.

Presu- puestos.	Pueblos.	Nombre del contribuyente.	Importe de los recibos.		Pagado en		Cesion á favor del Tesoro. Pts. Cts.
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	metálico. Pts. Cts.	primeras décimas. Pts. Cts.	
1869	70	Juan Fernandez.	44	84	44	84	"
70	71	Id.	61	50	"	61 50	"
71	72	Id.	66	84	"	66 84	"
72	73	Id.	50	07	23	43 26 64	"
Total.			223	25	23	43 199 82	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del contribuyente á que se refiere la anterior relacion como medio de que advierta, con arreglo á lo prevenido en orden circular de 22 de Agosto de 1878. Palencia 28 de Enero de 1881.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Alcaldia Constitucional de Carrion de los Condes.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, el mozo Estanislao Lapeira Casas, empleado en la línea férrea del Noroeste, y cuyo punto de residencia se ignora, se le cita y convoca por medio del presente para que personalmente comparezca

ante este Ayuntamiento el Domingo 20 del corriente, y hora de las once de la mañana, á fin de ser tallado y oírle las exenciones que proponga, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes á 5 de Febrero de 1881.—P. I., el primer Teniente Alcalde, Eustaquio Macho.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Enero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	18,02	9,01	14,41	»	1,00	00,62	00,96	00,12	00,50	00,88	00,88	01,68	00,04	00,04
Baltanás.	18,00	8,10	10,80	»	00,91	00,70	01,20	00,10	00,59	00,78	00,97	01,63	00,02	00,02
Carrion de los Condes.	18,00	8,50	10,00	»	1,30	00,65	01,24	00,40	01,00	00,00	01,10	01,90	00,06	00,04
Cervera de Rio-pisuerga.	19,00	9,00	12,00	»	00,80	00,65	01,00	00,38	01,20	00,82	00,00	01,20	00,06	00,04
Frechilla.	20,00	9,00	00,60	»	00,60	00,88	01,40	00,20	00,75	00,90	01,00	01,40	00,04	00,04
Palencia.	18,69	8,19	00,00	»	1,13	00,63	00,96	00,34	00,62	01,05	01,05	02,17	00,03	00,00
Saldaña.	19,95	10,05	12,25	»	00,84	00,65	01,02	00,43	00,65	00,00	00,97	02,15	00,06	00,03
TOTALES.	131,66	61,85	59,46	»	6,58	04,78	07,78	01,97	05,31	03,53	05,97	12,13	00,31	00,23
Precio medio general en la provincia.	18,80	8,83	11,89	»	00,94	00,68	01,11	00,28	00,76	00,88	00,99	01,73	00,04	00,03

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	{ Precio máximo.	20 00	Frechilla.
	{ Idem mínimo.	18 00	Baltanás y Carrion.
Cebada.	{ Idem máximo.	10 05	Saldaña.
	{ Idem mínimo.	8 10	Baltanás.

Palencia 6 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º—El Gobernador, Rodriguez.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargada de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del tercer trimestre del año económico actual por los pueblos siguientes y en los cuales no ha podido antes llevarse á efecto por causas ajenas á la Recaudacion.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Cobrador	Francisco Ramos.	Boada.	15
Auxiliar	Gaugerico Ramos.		
		Dueñas.	15, 16 y 17
		Valoria.	19
		Ampudia.	20 y 21
Cobrador	Estéban Rodriguez.	Torremormojon.	22 y 23
Auxiliar	Miguel Pascual.	Pedraza de Campos.	25
		Revilla de Campos.	26
		Sta. Cecilia del Alcor.	27
		Villalcon.	10
		S. Roman de la Cuba.	11
		Abastas.	12
		Añoza.	13
Cobrador	Heleodoro A. Herrador.	Villatoquite.	14
Auxiliar	Ricardo Herrero.	Cisneros.	18 y 19
		Mazuecos.	17
		Villanueva del Revollar.	10
		Cardeñosa.	9

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes, que por ningún concepto de-

jen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, puesto que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones.

Dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877, que cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente segun el orden de antigüedad, he comunicado las órdenes oportunas á todos los dependientes de esta Delegacion, para que por ningun concepto en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, admitan las del trimestre actual sin verificarlo de las anteriores.

Palencia 4 de Febrero de 1881.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Barredo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 del actual, como á las nueve de la noche, desapareció del pueblo de Calabazanos un caballo, negro, de 5 cuartas y media de alzada, lunanco del cuadril izquierdo, cerrado; la persona que sepa su paradero avisará á Gumersindo Vaquero, en el referido Calabazanos. 2-2

SE VENDEN

cerdos cebados en la Posada de la Esperanza, de Angel Arranz, Palencia. 1-3

A los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felino F. de Villarán, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas. 27

Herreros, 14, Palencia.

El dia 20 del actual se abrirá al público el servicio de

DILIGENCIAS

de Carrion á Paredes y viceversa, saliendo de Carrion los Martes, Jueves y Sábados, y de Paredes, los Miércoles, Viernes y Domingos.

Puntos de salida.

Carrion, Pedro Cantero, barrio San Zoil. Paredes, posada de Santos, en la Plaza. 1-2

Se vende un caballo de excelentes formas, á propósito para silla ó puesto de parada. Edad 3 años al próximo Marzo, pelo negro oscuro, alzada seis á siete dedos sobre la marca. Su dueño, en Herrera del Rio-Pisuerga D. Lorenzo Garcia, Fábrica Piedad. 2-4

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.